

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00-15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

## CÉDULAS PERSONALES.

No habiendo terminado la cobranza á domicilio de dichos documentos en esta Capital con las formalidades que determina el artículo 39 de la Instrucción del Impuesto de 27 de Mayo de 1884, por falta material de tiempo del encargado de la recaudación, ha acordado á propuesta de la Administración de Propiedades é Impuestos, prorrogar el plazo para obtener sin recargo las cédulas del actual año económico hasta el día treinta del presente mes, entendiéndose que transcurrido que sea, se exigirá á los morosos la responsabilidad que señala el artículo 41 de dicha instrucción como comprendido en el caso segundo del artículo 40 de la misma.

Segovia 1.º de Setiembre de 1886.—Cayetano Gonzalez Novelles.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

## Cédulas personales.—Circular.

Terminado en el presente mes el plazo que la Instrucción del Impuesto concede á los Ayuntamientos para ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe de sus respectivos cupos, esta Administración ha dispuesto señalar á los de la provincia hasta el día 20 del corriente para satis-

facier las cantidades en descubierto por dicho concepto; en la inteligencia que á partir de la indicada fecha se exigirá á los morosos la responsabilidad que determina la referida Instrucción, proponiendo al efecto al señor Delegado de Hacienda el envío de Comisionados que se encarguen de hacer efectivos los débitos por la vía ejecutiva de apremio.

Segovia 2 de Setiembre de 1886.—El Administrador, Alfredo Barbero.

## Junta provincial de Beneficencia de Segovia.

«Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.—La práctica viciosa seguida por la mayoría de los patronos y administradores de las fundaciones benéficas de prescindir del exacto cumplimiento de los preceptos de la Instrucción de 27 de Abril de 1875 al formar los presupuestos y rendir cuentas de las que están á su cargo, da motivo á que se devuelvan repetidas veces para su reforma y complemento, haciendo perder el tiempo á esta Dirección general en unos trámites que deben evitarse, y dificultando por consiguiente el despacho pronto y rápido de unos y otras como deseára. El artículo 98 de la Instrucción, reformado por Real decreto de 28 de Julio de 1881, dispone que á cada presupuesto se acompañe una relación de los bienes y valores de la fundación, especificando el capital que representa y las rentas que producen, y que cuando aquél perteneciera á Hospital ó Asilo se exprese el número de camas, el de enfermos acogidos, el de estancias causadas y el coste de cada una; y si es de colegio ó escuela el número de alumnos internos ó externos, expresando igualmente las plazas gratuitas y de pago; y el 103 dispone que se rindan cuentas cerradas en 30 de Junio, pertenecientes al año económico que en dicho día termina, ordenando además que se redacten en doble copia, acompañando á ellas una relación nominal con expresión de conceptos y cantidades de los deudores y acreedores de la fundación. Son pocos los Patronos y Administradores

que cumplen con dichos preceptos; pues aparte de no formar los presupuestos y cuentas conforme á la Instrucción, dejan de acompañar las relaciones de que va hecha mención, y que son indispensables para el examen y aprobación de los primeros y de las segundas; y por lo que respecta á los Patronos y Administradores de Hospitales y Asilos, si acompañan alguna vez al presupuesto la relación de los enfermos que se calcula podrán ser acogidos en el establecimiento durante el año económico y de las estancias que los mismos causen, dejan de acompañar á las cuentas, como deberían verificarlo, porque es una consecuencia lógica y precisa del precepto del artículo 98 la relación exacta y comprobada de los enfermos que se acogieron en el establecimiento durante el año económico y de las estancias que causaron. Y las dificultades que en primer término ofrecen los Patronos para que sean aprobadas en tiempo oportuno los presupuestos y cuentas, se aumentan con la interpretación que las Juntas provinciales dan á los artículos 99 y 103 de la Instrucción, limitando generalmente sus informes relativos á dichos documentos á la sencilla tramitación de enviarlos á este Centro directivo, no pudiendo servir sus informes de punto de partida para el examen de aquéllos ni de fundamento para los fallos definitivos que en los mismos hayan de recaer. A las consideraciones expuestas debe esta Dirección general agregar otras, encaminadas también á regularizar el servicio de contabilidad, consideraciones que es necesario no olviden los Patronos ni las Juntas provinciales. Al consignarse en los presupuestos cantidades para obras, se hace generalmente sin distinguir si son para las ordinarias y periódicas que necesitan los edificios, ó para otras extraordinarias ó de alguna importancia; y como no se dan explicaciones acerca de ellas ni las Juntas provinciales hacen mención de las mismas en sus informes, hay necesidad de devolver el presupuesto para pedir las. Deben por tanto los Patronos, al consignar en sus presupuestos cantidades con el objeto mencionado, expresar de una manera terminante si las obras á que aquéllas se han de destinar son de reparación ordinaria, porque cuando

excedan de una cantidad que no esté en relación con la importancia del edificio ó se trate de nuevas obras, están obligados á hacer un presupuesto extraordinario, formado por persona autorizada para ello, y en el cual se han de incluir separadamente, no sólo el importe de los jornales, sino el de los materiales de construcción, especificando sus clases, precios y demás detalles que debe comprender esta clase de documentos, presupuesto que ha de informar la Junta favorable ó desfavorablemente, porque es la que puede conocer de una manera más precisa la necesidad de la obra y circunstancias que obliguen á llevarla á cabo. En el art. 98 ya citado se ordena que á los presupuestos de Hospitales se acompañe relación de los enfermos que se calcule podrán ser acogidos durante el año económico en los mismos, número de estancias que causen y precio medio de cada una; y es tan distinto el criterio de los Administradores y Patronos al aceptar la base para calcular el importe de aquéllas, que mientras unos parten del total general de los gastos del Hospital sin distinción alguna, otros la limitan á proporciones tan exiguas, dejando de incluir cantidades destinadas exclusivamente para el cuidado y asistencia de los enfermos, que en unos Hospitales resulta la estancia excesivamente costosa, mientras que en otros aparece exageradamente económica. Hay necesidad por tanto, de admitir un criterio fijo para establecer el precio de la estancia, á fin de que esta Dirección pueda formar un juicio exacto acerca de servicio tan importante. El importe de los sueldos del personal facultativo, de los enfermeros, medicamentos, pan, carne, vino y cuanto tenga relación con la asistencia y alimentación de los enfermos, debe ser la base para calcular el precio de la estancia. Esta Dirección general espera confiadamente, que tanto los Patronos como las Juntas provinciales cumplirán las indicaciones anteriormente expuestas, para que el servicio de contabilidad no sufra demoras impropiedades; debiendo prevenir á las últimas que al emitir sus informes en los presupuestos y cuentas, consignen terminantemente que van acompañados unos y otras de las relaciones y demás documentos prevenidos por la Instrucción, proceden-

rando no darles curso interin no esté cumplido lo que se ordena en esta circular. Sírvese V. S. acusar recibo de la misma y disponer su inserción en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Segovia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los Sres. Patronos y Administradores de fundaciones de Beneficencia de esta provincia.

Segovia 31 de Agosto de 1886.—El Gobernador Presidente, El Marqués de Mirasol.—El Administrador Secretario, Quintín Estéban.

*Delegación del Banco de España de la provincia de Segovia.*

Esta Delegación, de acuerdo con la de Hacienda de esta provincia, ha dispuesto que se proceda á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, en los días y por los recaudadores que á continuación se significan:

**PARTIDO DE GUÉLLAR.**

*Cobrador, D. Nicolás del Valle.*

Lastras de Cuéllar, días 9, 10 y 11 de Setiembre.

*Cobrador, D. Santos Gutiérrez.*

Arroyo de Cuéllar, días 9, 10 y 11 de Setiembre.

*Cobrador, D. Andrés Zapico.*

Cuevas de Provanco, días 9, 10 y 11 de Setiembre.

Valtiendas; 12, 13 y 14 id.

*Cobrador, D. Silverio Velasco.*

Fuentidueña, días 9 y 10 Setiembre.

Calabazas, 11, 12 y 13 id.

Fuentesauco, 14, 15 y 16 id.

*Cobrador, D. Juan Ruiz.*

Valledado, días 9, 10 y 11 de Setiembre.

Frumales, 12, 13 y 14 id.

Dehesa Mayor, 15, 16 y 17 id.

La villa de Cuéllar del 11 al 16 de Setiembre, en la Agencia.

**PARTIDO DE RIAZA.**

*Cobrador, D. Liborio González.*

Linares, días 9 y 10 de Setiembre.

*Cobrador, D. Pedro González.*

Sequera de Fresno, días 9, 10 y 11 de Setiembre.

Corral de Aillon, 12, 13 y 14 id.

*Cobrador, D. Rosendo Díez.*

Ribota, días 9 y 10 de Setiembre.

Langnilla, 11 y 12 id.

*Cobrador, D. Ulpiano González.*

Estebanvela, días 9, 10 y 11 de Setiembre.

**PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.**

*Cobrador, D. Romualdo Gozalo, y en su representación D. Máximo Martín.*

Aldeanueva del Codonal, días 10, 11 y 12 de Setiembre.

*Cobrador, D. Romualdo Gozalo.*

Codorniz, días 10, 11 y 12 de Setiembre.

*Cobrador, D. Nicolás Bravo.*

Bercial, días 14, 15 y 16 de Setiembre.

*Cobrador, D. Hilario Sancho.*

Moraleja de Coca, días 16, 17 y 18 de Setiembre.

*Cobrador, D. Manuel Bernabé.*

Arnuña, días 9, 10 y 11 de Setiembre.

Bernados, 12, 13 y 14 id.

**PARTIDO DE SEGOVIA.**

*Cobrador, D. Bonifacio Bermejo.*

Cuesta, días 9, 10 y 11 de Setiembre.

Zamarramala, días 14, 15 y 16 id.

*Cobrador, D. Dionisio Gil.*

Roda, días 9, 10 y 11 de Setiembre. Madrona, 14, 15 y 16 id.

*Cobrador, D. Victorio Gozalo.*

Martín Miguel, días 10, 11 y 12 de Setiembre.

Carbonero de Ahusin, 13 y 14 id.

**PARTIDO DE SEPÚVEDA.**

*Cobrador, D. Andrés Sanz.*

Aldeonsancho, días 9, 10 y 11 de Setiembre.

*Cobrador, D. Eugenio Zorrilla.*

Santo Tomé del Puerto, días 13, 14 y 15 de Setiembre.

*Cobrador, D. José Sanz Lagarto.*

Perorrubio, días 9, 10 y 11 de Setiembre.

Sotillo, 12 y 13 id.

*Cobrador, D. Pedro Blanco.*

Torrevalde San Pedro, días 17, 18 y 19 de Setiembre.

*Cobrador, D. Demetrio Casado.*

Navares de Ayuso, días 9, 10 y 11 de Setiembre.

*Pueblos á cuyos Ayuntamientos se halla encomendada la cobranza interin se provean las plazas de Recaudadores y días en que ésta ha de tener lugar.*

Escalona, días 9, 10 y 11 Setiembre. Zarzuela del Monte, 9, 10 y 11 id.

*Notas de la Delegación.*

1.º Se encarece que por ningún concepto dejen los contribuyentes de recoger y conservar los recibos que se satisfagan, pues la posesión del recibo firmado por el cobrador es el único medio de justificar la solvencia.

2.º No se hará efectivo ningún recibo del actual trimestre sin que estén satisfechos los anteriores como dispone la Real orden de 4 de Abril de 1878.

La recaudación estará abierta por espacio de seis horas durante los días indicados, según dispone el art. 10 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884. Segovia 1.º de Setiembre de 1886.—El Delegado interino, Miguel Sabino.

*Alcaldía de Riuaguas de San Bartolomé.*

Por traslado al pueblo de Castillejo de Robledo del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de titular en medicina y cirugía de este Ayuntamiento y sus anejos los de Alconada y Riahuélas, para la asistencia de pobres y casos de oficio, dotada con el sueldo anual de cien pesetas, pagadas trimestralmente por los tres expresados municipios.

Además el agraciado podrá prestar su asistencia á las ciento cincuenta y cinco familias acomodadas que tienen las tres localidades, las que satisfacen anualmente en la época de recolección de frutos ó sea de cereales trescientas fanegas de trigo bueno. Los anejos distan de esta villa uno de otro, de dos á tres kilómetros.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía con las formalidades debidas, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, acompañadas de los títulos

profesionales ó sean sus copias y además hojas de servicios.

Riuaguas de San Bartolomé 15 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Máximo Nuño.

*Alcaldía de Fuentesoto.*

No habiendo tenido efecto hasta la fecha el anuncio inserto en el Boletín oficial del lunes 19 de Julio último, sobre la provisión de la plaza de veterinario de este pueblo y su anejo Tejares, contando con 130 vecinos entre ambos

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde, presidente de este Ayuntamiento, en término de veinte días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de esta provincia. El trato será convencional con el Ayuntamiento y vecinos.

Fuentesoto 29 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Lorenzo Alamo.

*Dirección general de Caballería.*

**TERCER NEGOCIADO.**

Consecuente con los propósitos que desde hace unos años animan á esta Dirección general, en su constante idea de proteger el desarrollo de la producción caballar del país, cual ya le expuse en mi comunicación de 7 de Febrero del año anterior, y deseando facilitar la enagenación en las mejores condiciones de los potros que posean los ganaderos labradores ó industriales castellanos que se dedican á esta granjería, he acordado dirigirme á V. S., manifestándole que el arma de mi cargo adquirirá en época oportuna ó sea desde el 1.º al 15 de Abril próximo, todos los potros útiles de 2 años que no habiendo sufrido toda vía el amarre estén habituados á la recría pastoril, ó cuando menos se hallen sujetos al sistema mixto de estabulación y campo; así como los que teniendo cuatro años ya se hallen cerriles ó domados, se consideren de utilidad para el servicio de los cuerpos del arma.

El precio tipo que por término medio se abonará por cada uno de los primeros, será de 444 pesetas y 812 por los segundos, bonificándose el precio de estos últimos en 125 pesetas si se hallan domados y en completo desarrollo para su inmediato destino á Cuerpo, sin perjuicio de aumentar 25 pesetas más sobre el precio de unos y otros si proceden de los sementales del Estado, cuya circunstancia se acreditará, por el hierro que ha de llevar el potro y que le habrá impuesto el Depósito si ha sido presentado al objeto, así como por el certificado de origen, expedido por el mismo según reglamento.

Las comisiones de los establecimientos de remonta que han de verificar la compra de dichos potros, se situarán durante la época mencionada en Valladolid, Salamanca, Reinosa y Leon, á cuyos puntos deberán concurrir con sus potros los particulares que deseen enagenarlos, ó bien á las ferias de Ciudad Rodrigo en 28 de Mayo, y de Avila y Leon en 21 y 24 de Junio, cuyos mercados visitará una de las referidas comisiones de compra.

Madrid 1.º de Setiembre de 1886.—El Brigadier Secretario encargado del despacho, Pedro Velarde.

*Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.*

A las diez de la mañana del día 4 del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar

el arriendo de los pastos de invierno de la dehesa de Castilserá, propia de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, bajo los tipos máximos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se permite la entrada de ganado cabrio en dicha finca.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de centimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre undécimo conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de doscientas cincuenta pesetas por cada terreno y veinticinco por cada entrepán, pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

Para garantizar los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminación de los respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 30 de Agosto de 1886.—P. S. Julio Ramirez.

*Modelo de proposición.*

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las hierbas de la dehesa de Castilserá, de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1886 á 1887 se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra) por los del terreno denominado... (ó entrepanes de... según sea.)

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma. (expresado por letra.)

*Juzgado de instrucción de Cuéllar.*

Don Manuel García Lopez, Juez de instrucción del partido de Cuéllar. Hago saber: Que en este Juzgado se incoó sumario por haber faltado á Pedro Lobo Alonso, vecino de Cobos de Fuentidueña, del corral de su casa y en la noche del veintiseis del actual, una pollina negra de siete años y cinco cuartas, bragada, con un marco en el hocico y herrada de las manos.

En su virtud exhorto á las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la persona á que se ocupe dicha caballería, si no justifica su legitima procedencia.

Cuéllar 30 de Agosto de 1886.—Manuel García Lopez.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

Se dan en arrendamiento cuarenta y ocho hectáreas de tierra labrantia en término de Yanguas y Carbonero de Ahusin, de la propiedad de D. Francisco de Cáceres y Tomé, vecino de Segovia.

Para enterarse del precio y condiciones pueden dirigirse al Procurador D. Gaspar Cabrero, que vive en Segovia, plazuela de San Martín, núm. 1.